

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres Id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres Id..... 10 »

Fago adelantado

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 13 del actual, número 194, aparece la siguiente disposición del Ministerio de la Gobernación, Servicio Nacional de Sanidad:

Normas para provisión, con carácter interino, de plazas de Asistencia pública Domiciliaria

«Con el fin de que la provisión de plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, con carácter interino, tenga lugar con arreglo a un espíritu de equidad y de justicia en armonía con las circunstancias especiales que atraviesa la Nación, de conformidad con las disposiciones de la Orden Ministerial de 24 de enero de 1936 y Ordenes del Gobierno General del Estado de 22 de agosto y 20 de noviembre de 1937.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En el Colegio Médico de cada provincia se abrirá una bolsa de trabajo, para aquellos Médicos que encontrándose sin plaza alguna se hallen dispuestos a prestar sus servicios con carácter interino en plazas de Asistencia Pública Domiciliaria, cuya relación nominal habrá de servir de base para la propuesta que, en cada caso, ha de elevar el Colegio Médico respectivo a la Inspección Provincial de Sanidad para la provisión de las referidas plazas con el carácter expresado, dándose preferencia a estos efectos, a aquellos Médicos que hayan prestado servicio en las filas del Ejército Nacional, precisamente en el frente, por tiempo superior a tres meses.

2.º En aquellos casos en que haya sido nombrado más de un Médico titular con carácter interino para una misma plaza, como consecuencia de haberse incorporado al

Ejército Nacional el nombrado en primer lugar, tendrá derecho a la plaza de que se trate, con el carácter indicado, aquel que durante un espacio mayor de tiempo haya prestado sus servicios en el frente, debiendo cesar en la plaza el que la desempeñe con el referido carácter, al reincorporarse a la misma, el Médico a quien corresponda según lo expuesto anteriormente.

3.º Tanto en los casos de nombramiento, como en aquellos en que tenga lugar la reincorporación a la plaza del Médico interino a quien corresponda, según lo expuesto en el apartado anterior, deberá ser comunicada a la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad, por la Inspección Provincial de Sanidad respectiva.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos 12 de julio de 1939.= Año de la Victoria.=El Subsecretario, José Lorente.=Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad »

Lo que se hace publico en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 14 de julio de 1939.= Año de la Victoria.

El GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de 1.ª Enseñanza, en Circular de 14 del actual, me dice lo siguiente:

«Para cumplimentar la Orden Ministerial de 27 de junio último, inserta en el B. O. del E. de 7 del actual, organizando Cursos de Organización y perfeccionamiento del Magisterio, que han de celebrarse en todas las Capitales de provincia del 1 al 15 de septiembre próximo; esta Jefatura se ha servido disponer:

1.º Todos los Maestros comprendidos en la citada Orden que

deseen asistir a los mencionados Cursos, solicitarán antes del día 1.º de agosto su inscripción en los mismos ante la Jefatura de la Inspección de 1.ª Enseñanza de su provincia. El Inspector Jefe de cada provincia formulará relación nominal, alfabetizada, de los solicitantes, remitiendo un duplicado de la misma a esta Jefatura del Servicio Nacional de 1.ª Enseñanza.

2.º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º de la mencionada Orden, los Maestros, al solicitar su inscripción, enviarán al Inspector Jefe de 1.ª Enseñanza de su provincia la cantidad de 14 pesetas para que, con cargo al Presupuesto del Material de la Escuela, puedan recibir la obra en dos tomos, editada por el Ministerio de Educación Nacional y denominada «Cursos de orientaciones nacionales de la enseñanza primaria», cuyo índice se acompaña a esta Orden, debiendo indicar cada Maestro solicitante, su nombre y lugar o domicilio donde ha de remitirse. Esta Obra figurará en adelante como obligatoria en la Biblioteca del Maestro y su lectura y estudio servirá al mismo de preparación obligada para el mayor fruto de los Cursos anunciados y facilitará el futuro desarrollo de su labor docente.

3.º Si el número de Maestros solicitantes fuese superior al de ejemplares editados, al celebrarse el Curso, la Jefatura del Servicio Nacional distribuirá proporcionalmente en todas las provincias, la mencionada Obra, sirviéndose su totalidad lo más rápidamente posible dentro de los primeros días del curso próximo.

4.º Los Inspectores Jefes remitirán a esta Jefatura la relación nominal de Maestros que solicitasen esta obra y girarán en la fecha del 10 de agosto el importe total de lo recaudado al Habilitado de este Ministerio.

5.º Se encarece la mayor dili-

gencia y solicitud en el cumplimiento de este servicio por parte de los Maestros cursillistas y de los Inspectores Jefes.

La Jefatura del Servicio Nacional de 1.ª Enseñanza resolverá las dudas que en la interpretación de lo dispuesto puedan presentarse.

Los Inspectores Jefes acusarán a esta Jefatura recibo, por telégrafo, de esta Circular, que debe de llegar a conocimiento de todos los Maestros lo más rápidamente posible.

Madrid 14 de julio de 1939.= Año de la Victoria.=El Jefe del Servicio Nacional de 1.ª Enseñanza, R. de Toledo.=Rubricado.»

Para dar cumplimiento con la mayor exactitud a la Circular que antecede, los Sres. Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales de esta provincia, se servirán solicitar de esta Jefatura la inscripción en el Curso, antes del día 1.º de agosto próximo, enviando a la vez la cantidad de 14 pesetas con cargo al Presupuesto del Material de la Escuela para adquirir las dos obras «Cursos de orientaciones nacionales de la enseñanza primaria» del Curso celebrado en Pamplona, indicando cada petionario su nombre, apellidos y Escuela que desempeña.

Se encarece a los Alcaldes den cuenta de la presente Circular a los Maestros de sus términos municipales y a los que se hallen pasando las vacaciones caniculares en los mismos.

Burgos 17 de julio de 1939.= Año de la Victoria.=El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado

por la Sala de lo civil de esta Audiencia sentencia, la cual comprende el encabezamiento y fallo que dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 8 de julio de 1939. La Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial de Burgos ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de cantidad y otros extremos, procedentes del Juzgado de primera instancia de Santoña, promovidos por D. Tomás González Trueba, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Castanedo, en el Ayuntamiento de Rivamontán al Mar, en concepto de Presidente de la Sociedad Cooperativa Sindicato Agrícola de San José, domiciliada en dicho pueblo de Castanedo, representado por el Procurador don Alberto Aparicio Vázquez y defendido por el Letrado D. Anselmo Ortiz Dou, contra D.^a Emilia Horna Alvear, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina de Suesa, declarada en situación de rebeldía, y D. Ramón, D.^a Amparo y D.^a Matilde Calleja Horna, mayores de edad, solteros, empleado el primero, sin profesión especial la segunda y Maestra la tercera, vecinos de Peña Castillo, representados por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendidos por el Letrado D. Eduardo Cobián,

Fallamos: Que confirmando como confirmamos la sentencia apelada a que estos autos se refieren, únicamente en su primera parte por la que se condena a D.^a Emilia Horna Alvear, a pagar una vez firme dicha sentencia, al Sindicato Agrícola de San José de Castanedo, la cantidad de 6.594 pesetas 10 céntimos, importe del capital e intereses vencidos y no satisfechos hasta 4 de abril de 1938 de siete contratos de préstamo con dicho Sindicato pendientes, más los intereses que del capital de dichos préstamos siguen desde dicha fecha corriendo y venzan hasta el completo pago; debemos revocar la y la revocamos en los demás extremos que comprende, de los que absolvemos a los demandados D. Ramón, D.^a Amparo y D.^a Matilde Calleja Horna, y sin hacer especial imposición de las costas de este juicio en ambas instancias. Y por la falta observada, se impone al Juez municipal en funciones de primera instancia D. Carlos Perea Ruiz, la corrección disciplinaria de advertencia. A su tiempo, devuélvase los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de D.^a Emilia Horna Alvear, se notificará en la forma que determina la Ley y para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual. — Amado Salas. — Vicente Pérez.

La anterior sentencia fué publicada el mismo día.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, para conocimiento de la declarada rebelde D.^a Emilia Horna Alvear, expido la presente en Burgos a 13 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—Por el Lic. Fernández Soto, Antonio María de Mena.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villalba de Duero.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Villalba de Duero 7 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Claudio García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa Cecilia.

Alcaldía de Valluércanes.

La cobranza voluntaria de las cuotas del repartimiento general de utilidades, correspondiente al primero y segundo trimestres del año actual y atrasos, tendrá lugar la misma el día 23 del mes en curso, en la sala Ayuntamiento designada al efecto, de diez a una y de tres a cinco de la tarde, por el Recaudador D. Cecilio Gómez.

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho día y hora sus respectivas cuotas o antes del día 15 de agosto próximo, en el domicilio del Recaudador en Briviesca, calle del General Mola, número 23, 2.º, pues pasado que sea este último plazo incurrirán los morosos en el único grado de apremio, o sea en

el 20 por 100, todo ello conforme a lo ordenado por el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1918.

Valluércanes 15 de julio de 1939.—Año de la Victoria. El Alcalde, Tomás Villanueva.

Alcaldía de Pancorvo.

Propuesta por la Comisión de Hacienda la transferencia de un crédito de 182'50 pesetas del capítulo 9.º artículo 14, al capítulo 4.º artículo 5.º del presupuesto de gastos para pago de aumento del sueldo de guarda de campo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el expediente que al efecto se instruye, en virtud de lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Pancorvo 12 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Federico España.

Alcaldía de Ameyugo.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas el repartimiento individual del 0'50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el B. O. número 123, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones que consideren oportunas; extinguido que sea dicho plazo marcado serán desechadas las que se presenten.

Ameyugo 14 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Antonio Frias.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Aprobado por la Corporación municipal el presupuesto ordinario para este año, queda expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos de los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal. También ha acordado la Corporación la prórroga por este año de las Ordenanzas vigentes para la efectividad de las exacciones, y que esta efectividad continúe realizándose por administración.

Espinosa de los Monteros 13 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, (ilegible.)

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Peñaranda de Duero

En virtud de no haber podido recabar la duplicada transmitida notificación de apremio a «vecinos de Hontoria de Valdearados», del

descubierfo municipal, que adeudan por repartimientos generales de utilidades, correspondientes a los ejercicios de 1931 a 1934, inclusive, importando *pesetas mil setenta y cuatro*, por la negativa de la autoridad del referido municipio de Hontoria. Por el presente se la requiere, a fin de que en el plazo de setenta y dos horas, habida cuenta de las distancias, a partir de la publicación de esta cédula en el B. O. de la provincia, hagan efectiva la cantidad indicada, más el recargo del 20 por 100 en que se hallan incursos, en esta oficina recaudatoria, y de no verificarlo transcurrido dicho plazo, se procederá inmediatamente al embargo de bienes de más fácil cobro, con arreglo a ley.

Peñaranda de Duero 11 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Agente ejecutivo, Julián Moreno.

Anuncios particulares

Colegio Oficial del Secretariado Local de la provincia de Burgos

A los señores Secretarios de Ayuntamiento del partido judicial de Burgos

Para dar cumplimiento a lo acordado por la Junta Directiva de este Colegio, y antes de dar cuenta al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, se concede a los morosos un plazo (último) de cinco días, para que se pongan al corriente en el pago de sus cuotas obligatorias con este Colegio.

Burgos 20 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Vocal del Partido, Marcelo Palacios.

A los señores Secretarios de Ayuntamiento del partido de Roa

El día 25 del actual estará en Roa el Vocal del Partido, con el fin de cobrar los recibos por cuotas ordinarias de Colegiados, de once de la mañana a dos de la tarde, en la casa consistorial, en cuyo acto se abonará lo cobrado por premios de formación de Matrículas y Padrones patentes de 1937.

Como último aviso se advierte que de todos los que no estén al corriente en dicho día se dará cuenta al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Anguix 20 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Vocal, Aniano Moreno.

Extravío.

De una mula de pelo castaño, marcada en la paletilla izquierda con las letras D. V., número 940.

Puede devolverse a su dueño Manuel Moral Ausín, vecino de Madrigal del Monte.